

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|----|-------|
| Un año..... | 25 | ptas. |
| Seis meses..... | 13 | » |
| Tres id..... | 7 | » |

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | | | |
|-----------------|----|----|-------|
| Un año..... | 22 | 50 | ptas. |
| Seis meses..... | 12 | | » |
| Tres id..... | 6 | 50 | » |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 55.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de febrero de 1908 y con arreglo al artículo 14 del Real decreto ley de 14 de junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas de aspirantes a Capitanes del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de resolución del concurso, que con arreglo a lo dispuesto en la citada ley, figurarán en la relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1922. —Coello.—Sr. Director general de Orden público.

(De la *Gaceta* núm. 49.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valencia la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes 18 de junio, 23 de di-

ciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de febrero de 1922. — El Subsecretario Zabala.

(De la *Gaceta* núm. 48.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDEN PÚBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de aspirantes a Capitanes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Capitán de la Guardia civil, en activo o retirado y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Capitán de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en

el Registro general de esta Dirección dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren notas en ellas de haber sufrido corrección.

A los concursantes que no procedan de la Guardia civil, se les exigirá prueba de aptitud respecto a conocimientos del Código Penal y de las Leyes de Enjuiciamiento criminal, de Reuniones y Asociaciones, de Orden Público y de las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación relativas a los servicios de Policía, según previene el artículo 14 del Real decreto ley de 14 de junio último.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908 y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Capitanes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN OFICIAL el mismo día en que aparezca.

Madrid 16 de febrero de 1922. —El Director general, Millán de Priego.

(De la *Gaceta* núm. 49.)

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del cuarto trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del año 1921-22, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta en término de treinta días, transcurridos los cuales, se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales para que el Agente ejecutivo proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores a dicho trimestre.

Burgos 22 de febrero de 1922. — El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de abril próximo el cupón número 82 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 51 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 123 de la Deuda al 4 por 100 exterior; la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de marzo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100

de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando a los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención, sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo y ver si resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Los títulos amortizados se presentaran endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas. Cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura de modelo ordinario, porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose desde luego las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración, de menor a mayor.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos facturas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá al presentador que se consigne con toda claridad el concepto a que pertenecen las láminas, que el número de las inscripciones se estampe de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la Circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las facturas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripcio-

nes en la Intervención, para devolver a los interesados, después de cubiertos los cajetines y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores, a quien esta Delegación recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, a fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 18 de febrero de 1922.—
El Delegado de Hacienda, A. Chápu-li Navarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Edificios y solares.

Habiendo observado que algunos Ayuntamientos presentan los padrones de edificios y solares con el reintegro de 10 céntimos por pliego del original, siendo así que éste tiene que ser a peseta, se lo advierto por el presente a fin de que lo tengan en cuenta y no sufra demora la aprobación de dichos documentos, puesto que confunden las listas cobratorias que se rinden otros años con los padrones que les corresponden formar en éste.

Burgos 21 de febrero de 1922.—
El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.

Providencias judiciales

Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista, de esta Corte, con fecha de hoy, en los autos sobre prevención de abintestato y su pieza separada de declaración de herederos, por fallecimiento de D.ª Casilda Saiz o Sainz Contel, natural de Barbadillo del Mercado, hija de D. Luis y de D.ª Ramona, de 60 años de edad, viuda de D. Lorenzo López Infante, natural de Madrid, de cuyo matrimonio no dejó descendencia alguna y domiciliada en esta capital, calle de Fuencarral, número 155, donde falleció el día 20 de agosto último; se ha acordado anunciar y se anuncia, por segunda vez, el fallecimiento sin testar de dicha señora y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en el indicado Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, bajo aper-

cibimiento de lo que haya lugar, sino comparecieren.

Madrid 17 de febrero de 1922.—
El Juez de primera instancia interino, Luis Casin.—El Secretario, José Dalmau.

Iglesias.

D. Angel Izquierdo González, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. Rufino Rodríguez de la Iglesia, casado, tabernero, mayor de edad, contra D. Fausto Martínez, también casado, labrador y vecinos de esta villa, sobre pago de 250'70 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, a pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: Sres. Alonso, Santos y Rodríguez.—En la villa de Iglesias a 14 de febrero de 1922, el Tribunal municipal de la misma ha visto las precedentes diligencias del juicio verbal civil y vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Fausto Martínez González, al cual se le condena al pago de 250'75 pesetas que le reclama en el precedente juicio, a fin de que, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de todas las costas y gastos que se originen hasta su completa terminación. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por la ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de referida Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 719 de referida Ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eustaquio Alonso.—Teodosio Santos.—Eduardo Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ponente D. Teodosio Santos, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Iglesias 14 de febrero de 1922.—
Angel Izquierdo.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que lo sella en Iglesias a 16 de febrero de 1922.—Angel Izquierdo.—Visto bueno.—El Juez municipal, Eustaquio Alonso.

Requisitoria.

Ayuso Tablado (Pedro), hijo de Lázaro y de Severa, natural de Falcios de la Sierra (Burgos), su estado soltero, oficio jornalero, de 21 años de edad, estatura un metro 702 milímetros, sus demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 12 Regimiento de Artillería pesada, D. Pedro Villegas Casado, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santoña 16 de febrero de 1922.—
El Capitán Juez instructor, Pedro Villegas.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 136, correspondiente al día 26 de agosto del año anterior la vacante del cargo de Juez municipal propietario de Reinoso, partido judicial de Briviesca, se hace constar que dicho cargo no se halla vacante y si el de Fiscal municipal propietario del expresado pueblo.

Burgos 16 de febrero de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal suplente de Cubo de Bureba, D. Julián Ramos Arroyo.

Juez municipal suplente de Castriello-Matajudíos, D. Felicitísimo Reinoso Bueno.

Fiscal municipal propietario de Castrogeriz, D. Ildefonso Pérez del Olmo.

Fiscal municipal propietario de Villasilos, D. Benigno Miguel Cuesta.

Juez municipal propietario de Puenteadura, D. Juan Miguel Sanz.

Fiscal municipal propietario de Rabanera del Pinar, D. Pedro Ortega Esteban.

Fiscal municipal propietario de Pinilla de los Barruecos, D. Julián Olalla García.

Fiscal municipal suplente de Salas de los Infantes, D. Mariano Cuñado González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 21 de febrero de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Terceras subastas de resinación.

En los días y horas que figuran en el adjunto estado, se celebrarán en los Ayuntamientos a que pertenecen los montes, que en el mismo se indican, las terceras subastas de aprovechamientos de resinación, con arreglo a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 186, de 21 de noviembre último y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, inserta en el citado BOLETIN OFICIAL, número 153, de fecha 10 de julio del mismo año.

| AYUNTAMIENTOS | PUEBLOS | MONTES | Duración del contrato. | Número de pinos. | Tasación anual. | Campaña. | Día de la subasta. | Hora de la misma |
|------------------------------|---------------|-------------------|------------------------|------------------|-----------------|----------|--------------------|------------------|
| | | | | | Pesetas. | | | |
| Hontoria de Valdearados..... | Hontoria..... | El Carrascal..... | Cinco años. | 11000 | 4400 | 1.ª | 9 de marzo. | Doce. |
| Villalba de Duero..... | Villalba..... | Idem..... | Idem..... | 1000 | 400 | Id. | Idem..... | Idem. |
| Tubilla del Lago..... | Tubilla..... | Pinar..... | Idem..... | 13000 | 5000 | Id. | Idem..... | Idem. |
| La Horra..... | La Horra..... | El Monte..... | Idem..... | 2000 | 800 | Id. | Idem..... | Idem. |

Burgos 21 de febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarés.

Alcaldía de Lerma.

Siendo muchos los Ayuntamientos de este partido que no han satisfecho sus respectivas cuotas para atenciones de corrección pública, teniendo adelantada este municipio la cantidad de 8500 pesetas para pago de dichos gastos y no pudiendo continuar en ese estado sin hacer efectivo lo que se adeuda por ese concepto, he dispuesto prevenir a mencionados Ayuntamientos que si para el día 8 de marzo próximo no se ha solventado mencionadas deudas, al siguiente día mandaré comisionado contra las Corporaciones municipales, a fin de que proceda a su exacción por la vía de apremio, con arreglo a las facultades que me concede el artículo 5.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886.

Lerma 20 de febrero de 1922.—El Alcalde, Guillermo Moneo.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, se saca a pública subasta para el año económico de 1922-23, los días de mercado, el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se halla de manifiesto en la Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 16 de marzo próximo, o en su defecto, el 22 del mismo, de diez a diez y media de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde en funciones, segundo Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.500 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal la suma de 75 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y a la instrucción de 24 de enero de 1905, acompañándose la cédula

personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará la fianza en metálico del 15 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en cuatro plazos.

El Letrado designado a los efectos del artículo 15 de expresada Instrucción, lo será D. Manuel María de Pablos y Martín.

Conforme a lo que dispone el artículo 8.º apartado 10 del citado Real decreto, se declara que en el período de diez días que ha estado anunciado el acuerdo a que se contrae el artículo 29, no se ha presentado reclamación alguna.

Espinosa de los Monteros 12 de febrero de 1922.—El Alcalde en funciones, Norberto Fernández.

Modelo de proposición.

Don.... mayor de edad, vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año económico de 1922-23, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, se sacan a pública subasta para el año económico de 1922-23, los arriendos de los arbitrios municipales siguientes:

1.º El de matadero público y escarpia, presupuestado en 2.700 pesetas.

2.º El de puestos públicos, en 3000.

3.º El de puestos de ganados en la plaza pública y sitios públicos en 2400.

Las condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los remates tendrán lugar el día 16 de marzo próximo en el salón de

actos de la casa consistorial, o en su defecto el 22 del mismo, de diez y media a doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde en funciones, segundo teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y el Secretario de la Corporación.

Servirán de tipo para las subastas las cantidades expresadas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal las sumas de 135 pesetas para el primero, 150 pesetas para el segundo y 120 pesetas para el tercero, importe del 5 por 100 como depósito provisional, para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta y ajustadas al modelo que se inserta a continuación y a la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario o arrendatarios, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de las subastas, prestarán la fianza en metálico del 15 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

Los arrendatarios abonarán con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo respectivo en cuatro plazos iguales.

El letrado designado para el bastanteo de poderes para el caso determinado en el artículo 15 de citada Instrucción, será D. Manuel María de Pablos y Martín, vecino de esta villa.

Conforme a lo que dispone el artículo 8.º apartado 10 de expresada instrucción, se declara que en el plazo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo a que se contrae el artículo 29 de la misma, no se ha producido reclamación alguna.

Espinosa de los Monteros 12 de febrero de 1922.—El Alcalde en funciones, Norberto Fernández.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... ofrece (en letra)pesetascéntimos, por el arriendo de arbitrio municipal de esta villa sobre...., durante

el próximo año económico de 1922 a 1923.

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, se saca a pública subasta para el año económico de 1922 a 1923, el arriendo del suministro de pan, cebada y paja y demás artículos necesarios a fuerzas del Ejército y Guardia civil que se presenten en esta localidad, durante el mismo, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 16 de marzo próximo, en el salón de actos de la casa consistorial, o en su defecto el 22 del mismo, de doce a doce y media de dicho día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde en funciones, segundo teniente o concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta el precio que señala mensualmente la Excmo. Comisión provincial de Burgos, más el 25 por 100 de bonificación que satisfará el Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito como fianza provisional la cantidad de 55 pesetas que es el cinco por 100 de 1100 pesetas, cantidad que se calcula señala la Comisión provincial por todo el tiempo del contrato, acompañando a la proposición el resguardo de dicho depósito. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en 165 pesetas, consistente en el 15 por 100 de repetido tipo de licitación.

El remate será adjudicado al mejor postor en baja en el tanto por 100 de bonificación que hace el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y a la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañándose la cédula personal con el resguardo de que se hace mérito.

El letrado designado a los efectos del artículo 15 de citada Instrucción, lo será el vecino de esta villa,

D. Manuel María de Pablos y Martín.

Conforme a lo que dispone el artículo 8.º apartado 10 del citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo a que se refiere el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Espinosa de los Monteros 12 de febrero de 1922.—El Alcalde en funciones, Norberto Fernández.

Modelo de proposición.

D...., mayor de edad, vecino de..., con su cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones, bajo las cuales ha de arrendar en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja y demás artículos que sean necesarios a fuerzas del Ejército y Guardia civil, que se presenten en esta localidad en el año económico de 1922 a 1923, acepta todas y cada una de las condiciones del pliego, y se compromete a dar el suministro por los tipos que señale la Comisión, más el por 100 de bonificación.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Lodoso.

El día 5 del próximo mes de marzo tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la cobranza voluntaria del repartimiento general correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del actual año económico, pudiendo verificar el pago, los que en dicho día no lo hagan, hasta el día 26 de marzo del corriente año en el domicilio del Depositario municipal, en la inteligencia de que las cuotas que en dicho periodo voluntario queden en descubierto, se harán efectivas por la vía de apremio.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Lodoso 18 de febrero de 1922.—El Alcalde, Tomás Santidrián.

Comandancia de Ingenieros de Burgos.

El Ingeniero Comandante de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909, (C. L. número 157), la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Terminación y Ampliación del cuartel de Infantería «Rodrigo de Vivar», de esta plaza, cuyo presupuesto importa 1.581.056'47 pesetas,

Por el presente se convoca a una segunda subasta, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 27, segundo, izquierda, el día 30 de marzo próximo venidero, a las once de su mañana, ante el Tribunal competente y con arreglo al presupuesto y pliego de

condiciones que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables de nueve de la mañana a una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase 8.º arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas a menos que éstas sean salvadas con nueva firma, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor de la proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre o en su defecto certificado de alta en la forma prevenida en las Reales ordenes de 24 de julio de 1911 y 2 de enero de 1912, entendiéndose que si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá a la puja verbal por el término de quince minutos entre los autores de aquéllas y que si terminado dicho plazo, subsistiesen iguales, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 21 de febrero de 1922.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Gumersindo Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal de..., clase, número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones legales o de derecho, facultativas y económico-facultativas y presupuesto, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Terminación y ampliación del Cuartel de Infantería «Rodrigo de Vivar», de esta plaza, se comprometo a ejecutarlas con arreglo a lo que en los citados pliegos se determina por la cantidad de tantas pesetas.

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de tantas pesetas a que asciende el 5 por 100 de mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

Fecha y firma.

Jefatura Administrativa de Burgos.

El Jefe Administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 10 de marzo próximo, a las once, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en las cantidades que se consideran necesarias para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanca de caña, café, carne limpia, cebollas, cerveza, coñac, dulce, fruta, gallinas, garbanzos, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, macarrones, manteca de cerdo, manteca de vacas, merluza, pasta para sopa, patatas, queso manchego, riñones, sal, sesos, tocino, tomate, vino tinto, zanahorias, carbón de cok, carbón mineral, carbón vegetal, jabón y legía, durante el próximo mes de

marzo citado, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 13 de febrero de 1922.—Enluego Mendiola.

Capitanía general de la Primera Región.

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre un concurso con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902, (D. O. número 79), para proveer una vacante de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta corte.

Los aspirantes han de ser cabos, Guardias civiles o sargentos de la Guardia civil o del Ejército en la situación de retirados.

El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera.
- 4.º Guardias civiles de segunda y
- 5.º Sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutarán una gratificación de 682 50 pesetas anuales, según la ley de presupuestos, y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos a las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera región.

Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de mayo de 1920, (C. L. número 123), y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color, y forma de la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con la iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por los interesados a excepción del sable que se les entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, o certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Madrid 6 de febrero de 1922.—El General Jefe de Estado Mayor, Jorge N.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores Accionistas de este Banco el dividendo de 6 por 100 libre de todo impuesto sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer por los beneficios del segundo semestre del año de 1921.

Burgos 20 de febrero de 1922.—El Secretario, Gerardo Moreno.

3—3

NITRATO DE SOSA DE CHILE

Vendo a precios ventajosos mercancía alojada en sacos afinados a 100 kilos, etiquetados y precintados, con garantía completa de la riqueza que marcan las etiquetas 15/16 por 100 de NITRÓGENO NÍTRICO, y una pureza de 95/96 por 100.

NITRATO DE CAL

Hago la entrega de esta mercancía en barriles de madera, envás nuevo y riquezas garantizadas, a precios económicos.

Para wagones completos de Nitrato de sosa y de cal, precios especiales.

Dirigirse a Isidoro Chinchón, Llana de Afuera 1 y 2.—Burgos. 15

El día 2 de marzo, a las tres de la tarde, tendrá lugar en la Notaría de Medina de Pomar la venta en pública subasta de una casa en dicha población, calle del Condestable, núm. 22, que fué de D.ª Casimira Sedano Soto; los títulos de propiedad y condiciones de venta se hallan en poder del Notario de la misma D. T. odoro Rodríguez, (calle de Santa Cruz)